



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

+CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: HEMERSON SAMUEL CASTELLANOS RODRIGUEZ
DEMANDADO: OLINDA HERNÁNDEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00223-00

ASUNTO

Se provee acerca del recurso de reposición, en contra del auto de fecha 14 de diciembre de 2023 que fijó fecha y hora para la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala la apoderada de la parte demandante que objeta la fecha establecida, dado que, en caso de ordenarse la restitución provisional del inmueble para el 20 de febrero de 2024, la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de los demandados programada para el 05 de marzo de 2024 se vería comprometida. Ello, porque el lapso de 14 días permitiría a los demandados tomar las medidas necesarias para retirar sus bienes, limitando así la eficacia de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

1º El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición para efecto de que sean revocados o reformados los autos emitidos por el mismo funcionario judicial que los produjo.

2º Revisados los argumentos disenso de la activa, con el objeto de garantizar la efectividad y la práctica de la medida cautelar decretada, se accede a la solicitud y se fijará como fecha el día veinte (20) de febrero de 2024, a las 9:00 a.m., en simultáneo con la inspección judicial que trata el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER la providencia emitida el 14 de diciembre de 2023, por medio de la cual se fijó la práctica de diligencia de secuestro, el día cinco (5) de marzo del año 2024. Hora 09:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. FÍJESE como fecha para la diligencia de secuestro, el día **veinte (20) de febrero de 2024, a las 9:00 a.m.**

COMUNÍQUESE lo resuelto al secuestre designado -auxiliar de justicia- GRUPO PROSPERAR SAS Rte. Legal: EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 003, de hoy <u>veintiséis (26) de enero de 2024</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b628137406f1cf86dc5f2c8289fc8a2602d83350302ff9efa682584d2a0acd6**

Documento generado en 25/01/2024 09:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>